

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ JAIRO YEMIR VERA ZAMORA
DEMANDADO:	JACQUELINE RODRÍGUEZ MORALES
RADICADO:	255964089001- <u>2023-00020</u> -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

- 1.El levantamiento topográfico sobre el lote que pretende usucapir, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 83 ibídem, el cual señala: *“cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”*.
- 2.La parte actora deberá aportar al proceso la dirección de notificación de la demandada en los términos consagrados en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.El demandante deberá remitir con destino al proceso copia original de las escrituras #1614 del 14-11-1984; 2511 del 15-11-1985; 1784 del 19-11-1986; 4827 del 16-12-1992; 1416 del 04-07-2013; y la sentencia emitida el 18-01-1991 por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Facatativá, esto, con la finalidad de que la Agencia nacional de Tierras realice el estudio jurídico del inmueble solicitado en pertenencia¹. (SU-288 de 2022)
- 4. La parte demandante deberá acompañar en formato PDF legible las pruebas aportadas con la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por JOSÉ JAIRO YEMIR VERA ZAMORA contra JACQUELINE RODRÍGUEZ MORALES, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Folio matrícula No. 156-29573 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Código de verificación: **7c728f0652c9a478299872d5d756578945e5be1f76fb7689232f2d1223bb96c5**
Documento generado en 28/03/2023 10:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>